



RADICACION: 080014189008-2021-00229-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: YURANI JAZMIN MARTINEZ SANDOVAL y DAIZ ACELA CUETO AMADOR,

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al pagador de los bancos Caja Social, Davivienda, Banco Agrario, Colpatria, Falabella, GNB Sudameris, Finandina y Banco Mundo Mujer y se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 15 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que, la parte actora solicitó el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corriente y CDT que posean los demandados en Banco BBVA, Davivienda, Av. Villas, Colpatria, Banco Popular, Occidente, Bancoomeva, Falabella, Bancolombia.

Medida que fue ordenada por este despacho mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021 y comunicada a las entidades bancarias el 13 de julio de 2022, encontrándose pendiente por contestar los bancos Davivienda, Colpatria, Popular y Falabella, por cuanto es procedente requerir al pagador de estos.

Por otra parte, al revisar las notificaciones aportadas advierte el despacho que la demandada DAIZ ACELA CUETO AMADOR, no se encuentra notificada, puesto que:

- i) Obra en el expediente certificación por parte de la empresa de mensajería que la dirección física que aparece en el acápite de notificaciones no existe.
- ii) La parte interesada intentó notificar a la demandada Daiz Cueto en la dirección física de la demandada Yuranis Martínez, la cual fue devuelta con la observación inmueble cerrado.
- iii) En memorial aparte el abogado de la parte demandante señaló que notificó a la señora Daiz Cueto en el correo electrónico con resultado positivo, sin embargo, no obra constancia de ello en el expediente.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, este despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución hasta tanto la demandada DAIZ ACELA CUETO AMADOR, se encuentre notificada en debida forma, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. Si se enviara la notificación a una dirección física y en caso de ser una dirección electrónica deberá tenerse en cuenta lo normado en la ley 2213 de 2022, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.



Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Requiérase al pagador de las entidades bancarias: bancos Davivienda, Colpatria, Popular y Falabella, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha registrado la medida comunicada a través de correo electrónico el pasado 13 de julio de 2022.
2. Este despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución hasta tanto la demandada DAIZ ACELA CUETO AMADOR, se encuentre notificada en debida forma, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. si se enviara la notificación a una dirección física y en caso de ser una dirección electrónica deberá tenerse en cuenta lo normado en la ley 2213 de 2022, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf6da7b0e4939ba076495118bc733e6a0b25bea713c77d0e1db165837e94bcd**

Documento generado en 15/03/2023 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>